



ATC-EX-12/10-11

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL ONCE
DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DELEGACIÓN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN VII, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: -----

C. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE	C. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO CONSEJERO ELECTORAL
C. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ CONSEJERO ELECTORAL	C. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN CONSEJERA ELECTORAL
C. YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ CONSEJERA ELECTORAL	C. NÉSTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO ELECTORAL
C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY SECRETARIO DEL CONSEJO
C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA
C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. MAURICIO TABE ECHARTEA REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL**

RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO Y BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ; LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (C. JUAN DUEÑAS MORALES, PROPIETARIO), VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA), CONVERGENCIA (OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROPIETARIO), NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA); Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (C. MAURICIO TABE ECHARTEA, PROPIETARIO) Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (RAÚL ANTONIO NAVA VEGA, PROPIETARIO), EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES CATORCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

A CONTINUACIÓN ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA, SUPLENTE).-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE** DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA: -----

UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y DICTAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN, RELATIVOS AL REBASE A LOS TOPE DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.-----

TRES. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-004/2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, PROPIETARIO) Y DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO). -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. - A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y DICTAMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN, RELATIVOS AL REBASE A LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.-----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** ALUDIÓ AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO ANALIZADO Y RECORDÓ QUE EN LAS COMISIONES UNIDAS SE HABÍA SOLICITADO AL ÁREA CORRESPONDIENTE QUE LO REVISARA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22, EL CUAL REGULABA LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, Y CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA FORMULAR EL ESCRITO QUE DARÍA INICIO AL PROCEDIMIENTO. -----

SEÑALÓ NO HABER ENCONTRADO ALGUNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE VINCULARA A LA INSTITUCIÓN PARA PREVENIR EN CASO DE OMISIÓN EN LA FIRMA. EXISTÍA UN PRECEDENTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL REFIRIENDO QUE DEBERÍAN PREVENIR CUANDO UN ESCRITO NO TUVIERA FIRMA; SIN EMBARGO, ESE PRECEDENTE ERA AISLADO POR LO QUE NO CONSTITUÍA JURISPRUDENCIA Y CONSECUENTEMENTE NO VINCULARÍA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, RAZÓN POR LA CUAL PROPUSO QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS FRACCIONES I Y VII, SE TUVIERA POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA. ASIMISMO, SUGIRIÓ QUE CUANDO NO SE CUMPLIERA EL REQUISITO DEL NOMBRE DEL INVESTIGADO SE PREVINIERA; EN EL CASO DE QUE NO SE SEÑALARA DOMICILIO, SE NOTIFICARA POR ESTRADOS Y CUANDO NO EXISTIERA UNA NARRACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS, SE DESECHARA EN VIRTUD DE QUE ERA UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO. RESPECTO A LAS PRUEBAS Y A LA ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA, CONSIDERÓ QUE SÍ DEBÍA ABRIRSE LA ETAPA DE PREVENCIÓN. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA AL REGLAMENTO POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO DE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ; ASIMISMO, SUGIRIÓ QUE EN EL CONSIDERANDO VEINTE SE INCORPORARA UN ARGUMENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DEL INTERÉS JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SOLICITAR INVESTIGACIONES SOBRE EL REBASE DE TOPES DE GASTOS EN CAMPAÑAS Y MODIFICACIONES A LOS PUNTOS DE ACUERDO A EFECTO DE QUE EL ACUERDO ANALIZADO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL REGLAMENTO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ NECESARIO INCORPORAR EN ALGÚN

PUNTO DE ACUERDO, QUE EL ASUNTO FUE RESUELTO EN COMISIONES UNIDAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE CELEBRÓ LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.-----

- EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SUGIRIÓ LA SIGUIENTE REDACCIÓN A LA DEFINICIÓN DE SIMPATIZANTE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXII: "SIMPATIZANTE. PERSONA QUE SE ADHIERE ESPONTÁNEAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO POR AFINIDAD CON LAS IDEAS QUE ÉSTE POSTULA Y QUE ADQUIERE TAL CARÁCTER DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS"; ELLO EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍA UNIFORMIDAD EN CÓMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEFINÍAN ESA CALIDAD Y CON EL FIN DE EVITAR DEFINICIONES ALEJADAS O CONTRARIAS A SUS ESTATUTOS, DERIVADAS DE LAS FUNCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA INSTITUTO POLÍTICO.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEÑALÓ SOBRE EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECampaña, QUE HABÍA EXPUESTO SU DESACUERDO CON SUJETAR DICHA INVESTIGACIÓN A LA REVISIÓN MISMA DE TALES GASTOS DE PRECampaña, Y EL ARGUMENTO VERTIDO EN LA COMISIÓN ERA QUE SI SEPARABAN LOS DOS PROCEDIMIENTOS PONDRÍAN EN RIESGO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA; SIN EMBARGO, JUZGABA QUE EN ESE TEMA DEBERÍA TENERSE EL MISMO CUIDADO QUE EN EL DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAMPañas, AMÉN DE QUE EL ARGUMENTO NO ERA CONTUNDENTE, YA QUE DEL ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAMPañas Y SU REVISIÓN DE GASTO, RESULTABA QUE ERAN DOS PROCEDIMIENTOS DISTINTOS CON RESOLUCIONES DIFERENTES. CUANDO EN LA NORMATIVIDAD ANALIZADA SE PENSABA EN LA PRECampaña, SE SUJETABA A LA MISMA TEMPORALIDAD Y CON UNA SOLA RESOLUCIÓN, PERO EL INCONVENIENTE ERA QUE REUNÍAN EN DIEZ DÍAS, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL INFORME PRELIMINAR EMITIDO PARA VALORAR SI EXISTÍAN ELEMENTOS PARA EMPLAZAR A UN PARTIDO POLÍTICO; MIENTRAS EN UNA PRECampaña UNA VEZ CONCLUIDA A LOS CINCO DÍAS, SE PRESENTABAN LOS INFORMES DE PRECampaña, EN ESE MISMO PERIODO SE PRESENTA UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE GASTOS DE PRECampaña. EN LA REVISIÓN DEL INFORME SE CONTABA CON DIEZ, EN LA INVESTIGACIÓN CON ESTA PROPUESTA IGUALMENTE SE CONTARÍA CON EL MISMO PERIODO PARA

HACER LA INVESTIGACIÓN Y EL RESTO, SITUACIÓN CON LA QUE NO ESTABA DE ACUERDO, POR LO QUE CUESTIONÓ POR QUÉ NO SEPARAR LOS DOS PROCEDIMIENTOS.-----

AGREGÓ QUE DEBERÍAN ENFATIZARSE LAS INVESTIGACIONES DE PRECAMPAÑA Y NO SUJETARSE A LO DICHO POR EL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE PODRÍA SEÑALAR QUE GASTÓ CIERTO MONTO, PERO DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PODRÍAN DERIVARSE OTROS RUBROS, Y SI SE INTENTABAN ACOMODAR EN DIEZ DÍAS, SE EMPLAZABA EN ESE PERIODO Y SE PRETENDÍA DESAHOGAR PRUEBAS EN EL MISMO, PARECERÍA QUE LLEVABAN A CABO UN PROCEDIMIENTO QUE INICIALMENTE TENÍA UNA COMPLEJIDAD EN SU DESAHOGO Y DESARROLLO, PORQUE CON EL MISMO Y UNA REGLAMENTACIÓN DE TAL NATURALEZA DABA LA IMPRESIÓN DE QUE SE DEJABAN SUS ETAPAS A DISCRECIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE, SITUACIÓN QUE LE INQUIETABA.-----

RECONOCIÓ EL COMPROMISO EXTERIORIZADO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS Y LAS GARANTÍAS MÍNIMAS; SIN EMBARGO, ESA SITUACIÓN SE HABÍA PRESENTADO EN LAS CAMPAÑAS, PORQUE NO HABÍA PLAZOS, NI SE HABÍAN FIJADO CON PRECISIÓN UNA SERIE DE ETAPAS; AHORA SE RESOLVÍA CON LA REGLAMENTACIÓN, PERO SE TRASLADABA A LAS PRECAMPAÑAS, LO QUE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PODÍA GENERAR INEQUIDAD, RAZÓN POR LA QUE INSISTÍA EN QUE LA INVESTIGACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA DEBERÍA TENER ETAPAS DEFINIDAS.-----

POR OTRO LADO, MENCIONÓ ACERCA DE LAS VISTAS SOBRE PRUEBAS SUPERVENIENTES O ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE ALLEGARA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, QUE SU PARTIDO CONSIDERABA QUE VEINTICUATRO HORAS ERAN INSUFICIENTES. YA QUE POR EJEMPLO, SI LOS PARTIDOS PRESENTABAN UN INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA O PRECAMPAÑA Y PARALELAMENTE EXISTÍA UNA INVESTIGACIÓN, LOS TEMAS IMPORTANTES SERÍAN LOS PUNTOS QUE DESTACARÍAN EN LA INVESTIGACIÓN. SI EN EL TEMA DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES O ELEMENTOS ALLEGADOS POR LA UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE, ERA UN TEMA RELEVANTE DESCONOCIDO POR EL PARTIDO DENUNCIADO, ÉSTE TENÍA VEINTICUATRO HORAS, CUANDO LA INVESTIGACIÓN Y LA REVISIÓN DEL INFORME DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA EMPATABA EN LA REVISIÓN Y EN LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PERO SOBRE ESA DIFERENCIA VERSABA LA CONTROVERSIA DE LA CUAL CONTABAN CON EL PERIODO MENCIONADO.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MAURICIO TABE ECHARTEA, REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUE LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR LOS INFORMES ERAN CORTOS, LO QUE CONDUÍA A PRESENTAR INFORMACIÓN POCO CONSISTENTE; SIN EMBARGO, SI EL INTERÉS ERA ENCONTRAR INFORMACIÓN PRECISA Y OTORGAR A LOS PARTIDOS LA POSIBILIDAD DE ALLEGARSE DE INFORMACIÓN Y PROPORCIONARLA, EL TIEMPO Y LOS PLAZOS PLANTEADOS NO AUXILIABAN; EN CONSECUENCIA, CONSIDERÓ NECESARIO VERIFICAR EL TEMA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERÓ QUE DEBERÍA EXISTIR FLEXIBILIDAD PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO TUVIERA UN PLAZO RAZONABLE PARA DESAHOGAR LOS ELEMENTOS APORTADOS DESDE UN INICIO, ESPECIALMENTE SI SE LE SEÑALÓ UNA PROBABILIDAD DE REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. -----

ESTIMÓ QUE DEBERÍAN BUSCARSE CRITERIOS Y SIMILITUDES CUANDO SE CONSTRUÍA UN DOCUMENTO NORMATIVO PARA CONOCER LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN OTROS REGLAMENTOS SIMILARES, LEYES Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS. EXPRESÓ QUE PROBABLEMENTE LA PREVENCIÓN SE PENSÓ EN UN PERIODO DE OCHO HORAS PORQUE ERA UN TEMA SENCILLO DE DESAHOGAR, PERO LE PARECÍA QUE EL PLAZO MÍNIMO CONSIDERABLE TENDRÍA QUE SER POR LO MENOS DE VEINTICUATRO HORAS, ESTO ES, DEBERÍA HABER AMPLITUD EN LOS PLAZOS, ESPECIALMENTE PARA LOS SEÑALADOS COMO PROBABLES RESPONSABLES DE ALGUNA CONDUCTA IRREGULAR. -----

POR OTRA PARTE, COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUE EL PROCEDIMIENTO CON UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, COMO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN PRECAMPANA, ERAN DOS TEMAS QUE PODÍAN TENER EL MISMO FIN, PERO NO NECESARIAMENTE SIMILARES EN SU NATURALEZA, YA QUE CUANDO HABÍA UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ERA PORQUE UN PARTIDO POLÍTICO U OTRO ACTOR, PRESUMÍA UNA VIOLACIÓN Y REBASE EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA O PRECAMPANA, CON LA POSIBLE APORTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LA AUTORIDAD SE ALLEGARÍA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR. EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, QUIEN DENUNCIABA,

APORTABA ESOS ELEMENTOS EN UN INICIO Y SE CONSTITUÍA UNA INVESTIGACIÓN QUE NO COMENZABA CON LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD SOBRE EL INFORME, SINO CON UNA DENUNCIA, DE MANERA QUE ERAN PROCEDIMIENTOS CON EL MISMO OBJETIVO, PERO UNO DE ELLOS A SOLICITUD DE PARTE, PARECIÉNDOLE QUE NO DEBERÍA DARSE EL MISMO TRATAMIENTO PARA SUS RESPECTIVOS PLAZOS.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, EN USO DE LA PALABRA** MENCIONÓ SOBRE LOS TIEMPOS PARA DESAHOGAR LA VISTA, QUE DEBIDO A QUE ÉSTA NO ERA UN DESAHOGO DE PRUEBAS, LA PROPUESTA FUE DE OCHO HORAS. RECORDÓ QUE AL SENO DE LAS COMISIONES UNIDAS HUBO APERTURA PARA LAS SUGERENCIAS Y EL PROYECTO ANALIZADO AHORA CONTEMPLABA UNA PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARECIÉNDOLE QUE NO REQUERÍA MÁS TIEMPO. -----

ASÍ MISMO, CONSIDERÓ PERTINENTE LA PROPUESTA DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE LA DEFINICIÓN DE "SIMPATIZANTE", Y SEÑALÓ QUE INCLUSO HABÍA PENSADO QUE LA ÚLTIMA PARTE PODRÍA SUPRIMIRSE O COMO PROPONÍA, QUE SE ADQUIRIERA TAL CARÁCTER CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, MOTIVO POR EL CUAL COINCIDIÓ EN AJUSTARLO CON EL RESPALDO DE LOS ANTECEDENTES COMENTADOS POR LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** JUZGÓ OPORTUNO ADVERTIR QUE EN ESTOS PROCEDIMIENTOS EXISTÍA UN MARGEN REDUCIDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. REFIRIÓ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HABÍA PRONUNCIADO PORQUE EN MATERIA ELECTORAL EL MOTIVO DE LA REDUCCIÓN DE PLAZOS ERA EL MOMENTO DE LA TOMA DE POSESIÓN, Y SE TENÍA QUE EMITIR UN DICTAMEN PORQUE DEBERÍA CONOCERSE POR UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN. SI AMPLIABAN EL TÉRMINO A CUARENTA Y OCHO HORAS O TRES DÍAS, LOS CUALES ERAN TÉRMINOS ORDINARIOS EN MATERIA PROCESAL, EL INCONVENIENTE SERÍA QUE QUIZÁ NO SE CONCLUIRÍA EL PROCEDIMIENTO Y SE UBICARÍAN EN UN MOMENTO EN EL CUAL TENÍA QUE EMITIRSE EL DICTAMEN, PERO AÚN SE ENCONTRARÍAN EN FASES PROCESALES. -----

EXPLICÓ QUE ERA COMPLICADO ESTABLECER TIEMPOS DEFINIDOS PARA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN YA QUE DICHA UNIDAD DEPENDÍA EN CIERTA MEDIDA DE LA RESPUESTA DE OTRAS AUTORIDADES; ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO ERA UNA FASE INSTRUMENTAL CUYO FIN ERA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, CONSECUENTEMENTE LO PROCEDIMENTAL NO DEBERÍA INTERRUPTIR NI MERMAR EL FIN VERDADERO, ESTO ES, DETERMINAR EN UN PRIMER MOMENTO SI EXISTIÓ O NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. EN EL CASO DE LA PRECAMPAÑA SE BUSCABA HACER PREVALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LOS INFORMES Y LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN; ENTONCES, COMO AUTORIDAD DARÍAN MAYOR CERTEZA AL DESAHOGAR UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON EL INFORME, EL CUAL ERA UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LA PRUEBA DE ESTA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN.-----

AÑADIÓ QUE DESDE LAS COMISIONES UNIDAS HABÍA ACOMPAÑADO LA PROPUESTA, Y SE HABÍAN INCORPORADO MODIFICACIONES SIN ENTORPECER LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN, PARA LLEGAR AL FIN DETERMINADO, Y EN ESOS MOMENTOS SEGUIRÍA ACOMPAÑANDO LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DISCUTIDO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** RELATÓ QUE HABÍA LLEVADO A CABO UN EJERCICIO PARA COMPRENDER EL ASUNTO DE LOS TÉRMINOS Y CONSIDERABA QUE EN EL CASO DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE O ELEMENTO DE PRUEBA ALLEGADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, SE LE NOTIFICABA AL PARTIDO POLÍTICO, PERO SI SE PRESENTARA UNA ADICIONAL, TENDRÍAN QUE NOTIFICARLE DE LA MISMA 1 FORMA, LO QUE NO SE TRADUCÍA EN QUE DE UNA PRUEBA SUPERVENIENTE ERA NOTIFICADO, TRANSCURRÍAN CUARENTA Y OCHO HORAS, Y POSTERIORMENTE SE LE NOTIFICABA LA OTRA CON CUARENTA Y OCHO HORAS ADICIONALES, PORQUE SI LA PRUEBA SUPERVENIENTE SE PRESENTABA HOY A LAS OCHO DE LA MAÑANA, SE NOTIFICABA EL MISMO DÍA Y SI EN LA TARDE SE PRESENTABA UNA ADICIONAL PROBABLEMENTE SE NOTIFICARÍA EN LA NOCHE, LO QUE DABA COMO RESULTADO QUE NO ERAN CUARENTA Y OCHO HORAS MÁS OTRO PLAZO IGUAL, SINO PROBABLEMENTE OCHO O DIEZ ADICIONALES.-----

COINCIDIÓ EN QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE TOMARA LA PROTESTA DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL DE JEFE DE GOBIERNO SE CONTABA CON UN ESPACIO MUCHO MÁS AMPLIO; NO OBSTANTE, EN LOS

CASOS DE JEFES DELEGACIONALES SE REDUCÍA A OCTUBRE Y EN EL CASO DE DIPUTADOS, QUINCE DÍAS, PERO PARTIENDO DE LOS QUE TENÍAN EL MENOR TÉRMINO PARA RESOLVER, EN EL ENTENDIDO DE QUE TENDRÍA QUE RESOLVER LA INSTANCIA JURISDICCIONAL EN PRIMERA INSTANCIA Y QUE ALCANZARA PARA QUE EL TRIBUNAL FEDERAL RESOLVIERA Y SE PUDIERA TOMAR PROTESTA EL DÍA QUE CORRESPONDIERA; HACIENDO ESE EJERCICIO CALCULÓ, CON UN AMPLIO PLAZO A LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, QUE DE ACUERDO CON LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLABAN PARA QUE SE RESOLVIERA QUINCE DÍAS ANTES.---

AGREGÓ QUE HABÍA HECHO UN CÁLCULO Y CONCLUÍA QUE LA AUTORIDAD TENÍA CERCA DE VEINTICUATRO DÍAS, EN TANTO QUE ELLOS SOLICITABAN VEINTICUATRO HORAS, AÑADIENDO QUE ENTENDÍA EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN RESPECTO A QUE DEBERÍA RESOLVERSE EN TIEMPOS MÍNIMOS, SÓLO QUE ESE CRITERIO SE APLICABA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN TANTO QUE LA AUTORIDAD RESOLVÍA CON PLAZOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. -----

SOBRE LAS PRECAMPAÑAS CONSIDERÓ QUE TENDRÍAN QUE SESIONAR PARA EMITIR CERCA DE CUATROCIENTOS DICTÁMENES FAVORABLES DE NO REBASE DE GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS GANADORES, MISMOS QUE TENÍAN QUE PREPARARSE EN DIEZ DÍAS, MÁS EL PERIODO REQUERIDO EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL, AMÉN DE QUE CON ESOS DICTÁMENES RESOLVERÍAN LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, LO QUE SE TRADUCÍA EN QUE NO SÓLO NO TENDRÍAN UN PROCEDIMIENTO CON ETAPAS DEFINIDAS, SINO PARALELAMENTE UNA CARGA DE TRABAJO PARA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CONSIDERANDO QUE SE ENCONTRABAN EN EL MOMENTO DE RESOLVERLO, INQUIETUD QUE PLANTEABA SU PARTIDO. -

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ACLARÓ QUE SU PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE "SIMPATIZANTE" ERA SUSTITUIR: "AUNQUE SIN LLEGAR A VINCULARSE A ÉL POR EL ACTO FORMAL DE FILIACIÓN" POR: "Y QUE ADQUIERE EL TAL CARÁCTER DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS". ASIMISMO, SE SUMÓ A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** SUGIRIÓ SUPRIMIR DE LOS CONSIDERANDOS, EL DIECISIETE O VEINTE DEL PROYECTO

ANALIZADO, YA QUE CONSIDERABA SE REFERÍAN A LA MISMA HIPÓTESIS, ALUDIENDO A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.-----

POR OTRA PARTE, SE SUMÓ A LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, DE AGREGAR EN LA PARTE CONSIDERATIVA UN ARGUMENTO SEÑALANDO QUE EL DOCUMENTO FUE ANALIZADO EN LAS COMISIONES UNIDAS Y APROBADO POR UNANIMIDAD, ASÍ COMO REFORZAR LO RELATIVO AL INTERÉS JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HABIDA CUENTA QUE SE VINCULABAN PARA SER PROMOTORES DE LA DENUNCIA RESPECTIVA. -----

POR LO QUE HACE AL PROYECTO DE REGLAMENTO, EN CUANTO AL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III; PROPUSO QUE ÉSTA NO SE PLASMARA COMO FRACCIÓN, SINO COMO PÁRRAFO ADICIONAL, EN ATENCIÓN A QUE EN SU ACÁPITE SE ALUDE A LOS MEDIOS DE APREMIO QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA CUMPLIR COACTIVAMENTE LAS DECISIONES, Y LA FRACCIÓN ALUDIDA NO REFIERE NINGÚN MEDIO DE ESA NATURALEZA, SINO QUE ERA UNA CONSECUENCIA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LAS AUTORIDADES.-----

POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, SUGIRIÓ REVISAR LA REDACCIÓN, PUESTO QUE EL ACÁPITE SEÑALABA LO SIGUIENTE: "PROCEDERÁ EL SOBRESEIMIENTO" Y A CONTINUACIÓN SE CONSIGNABAN LAS HIPÓTESIS EN LAS FRACCIONES I A III, INICIANDO CON EL VOCABLO "CUÁNDO"; SIN EMBARGO, LA FRACCIÓN IV NO SEGUÍA ESA LÓGICA, PARECIENDO QUE HABÍA UNA CONFUSIÓN EN LA REDACCIÓN.-----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** RECONOCIÓ EL COMPROMISO Y LA VOLUNTAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA REVISAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO Y RECORDÓ QUE SE HABÍA MENCIONADO QUE LA DISCUSIÓN PERMITIRÍA LLEGAR A UNA REGLAMENTACIÓN CERCANA A ATENDER CUESTIONES REALES, EXISTIENDO UN COMPROMISO EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE REALIZABAN.-----

ASIMISMO SEÑALÓ QUE HABÍA TEMAS EN LOS QUE NO ESTABA DE ACUERDO, PERO QUE DIALOGÁNDOLOS PREVIO A LA REUNIÓN EN LAS COMISIONES, ADVERTÍA QUE NO HABÍA ESPACIO PARA SU DISCUSIÓN, EN CONCRETO SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO CENTRALIZADO, LOS CRITERIOS, EL PRORRATEO, Y EL CÁLCULO E INFORME DE LOS PORCENTAJES. -----

RECORDÓ QUE EN ALGÚN MOMENTO SE ABORDÓ EL CÁLCULO DE LOS PORCENTAJES; EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS ESTABLECÍA LA TEMPORALIDAD PARA LLEVAR EL CÁLCULO, Y EL REGLAMENTO ANALIZADO ESTABLECÍA UNA TEMPORALIDAD JUNTO EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PORCENTAJES.-----

POR OTRA PARTE, MENCIONÓ QUE SU PARTIDO NO ESTABA DE ACUERDO EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO RESPECTO AL GASTO CENTRALIZADO, Y NO DESEABA QUE SE PENSARA QUE POR LAS REUNIONES SOSTENIDAS LO VALIDARON PUES AÚN TENÍA OBSERVACIONES Y SE RESERVARÍA EL DERECHO PARA ACUDIR A UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL.--

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR ÉL MISMO, LAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERAS ELECTORALES BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, LA SUGERIDA POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRECISADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ Y LAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-004/2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DEL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, RELATIVAS A ADECUAR EL INCISO I) DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN E INCORPORAR ARGUMENTOS QUE SE AJUSTARAN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE QUE EL ENTE FISCALIZADOR ACTUÓ BAJO UN ERROR RESPECTO DE LA NORMA QUE DEBERÍA CUMPLIR; MODIFICAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FOJA NOVENTA Y TRES A EFECTO DE IDENTIFICAR LOS ANTECEDENTES DE LAS CONDUCTAS SIMILARES, ARGUMENTAR POR QUÉ NO ENCUADRABA EN LA REINCIDENCIA Y MODIFICAR EL SEGUNDO PUNTO DE

ACUERDO, A EFECTO DE AJUSTAR LA SANCIÓN EN CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE DICHO PROYECTO.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ QUE POSTERIOR A LA VALORACIÓN QUE HICIERON DEL PROYECTO ANALIZADO Y LA SENTENCIA, ESTABAN EN CONDICIONES DE SOLICITAR A LOS CONSEJEROS QUE ASUMIERAN UNA POSICIÓN FIRME Y CRÍTICA, PORQUE SI BIEN LAS RESOLUCIONES SE ACATABAN, NO POR ELLO SE ESTABA DE ACUERDO CON ELLAS. AÑADIÓ QUE SU PETICIÓN OBEDECÍA A QUE LA LECTURA DE LA SENTENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO DESCONCERTABA, PUES DESCONOCÍA CÓMO PODÍA PRESENTARSE EL PROYECTO PARA DARLE FORMA A ESA SENTENCIA Y LA DECISIÓN QUE SE TOMARÍA EN ACATAMIENTO ERA LA CONSECUENCIA DE UN PRECEDENTE QUE PENSÓ NO VER COMO ABOGADO, YA QUE OBLIGABA A REDUCIR LA SANCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EXCEDIÓ CON VEINTISÉIS PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS LAS APORTACIONES PRIVADAS, PERO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ACEPTABA EL ARGUMENTO DE QUE SE LLEVÓ A CABO ACATANDO SUS ESTATUTOS Y SIN DOLO NI INTENCIÓN. AGREGÓ QUE ESAS APORTACIONES SE DIERON EN UNA TEMPORALIDAD, Y ERAN MÚLTIPLES, CONSIDERANDO QUE ESE PRECEDENTE INVITABA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A MODIFICAR SU NORMATIVIDAD INTERNA PARA VIOLENTAR LA LEY, LO CUAL ERA GRAVE. -----

POR OTRA PARTE, SEÑALÓ QUE EL PROYECTO TENÍA ALGUNAS CONSIDERACIONES QUE PODÍAN DAR PIE A QUE LA INSTITUCIÓN ELABORARA UNA RESOLUCIÓN DIFERENTE A LA DISCUTIDA, PORQUE EL ARGUMENTO PRINCIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ERA QUE EN PRECAMPAÑA NO PODÍA EVITAR QUE LOS MILITANTES HICIERAN APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y EN OBSERVANCIA DE SUS ESTATUTOS RECIBÍA TODAS; SIN EMBARGO, NO SÓLO LAS RECIBIÓ, SINO QUE GASTÓ VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MÁS QUE EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN TANTO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EXPRESABA QUE DICHO PARTIDO NO PODÍA DEJAR DE RECIBIR ESA CANTIDAD DE SUS MILITANTES Y NO ERA DOLOSO, PERO, PREVIO AL ARRIBO DE ESA CONCLUSIÓN, CONSIDERABA TAMBIÉN QUE NO TODOS ESOS RECURSOS ERAN APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y, EN CONCLUSIÓN, HABÍA DOS TIPOS DE CONDUCTAS RESPECTO A LA CANTIDAD SEÑALADA. POR UNA PARTE, UNA QUE NO ERA DOLOSA, PERO EN EL PROYECTO NO ADVERTÍA QUE

SE HICIERA LA DISTINCIÓN, PORQUE EL SEÑALAMIENTO NO ERA QUE LA CONDUCTA DE RECIBIR LOS VEINTISÉIS PUNTO OCHO MILLONES DE PESOS NO ERA DOLOSA, SINO QUE ANTES SE HABÍA SEÑALADO, SÓLO EN LA MEDIA EN QUE ERAN APORTACIONES DE MILITANTES, QUE TENDRÍA QUE HACERSE UNA DIVISIÓN Y DETERMINAR CUÁLES ERAN LAS APORTACIONES DE MILITANTES A LAS QUE ESTABA OBLIGADO Y QUE BAJO EL CRITERIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO ERAN DOLOSAS, Y SEPARAR LA PARTE QUE SÍ SE ENCONTRABA EN ESE CONCEPTO. -----

ASIMISMO, EL TRIBUNAL DEL CASO ORDENABA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL LLEVAR CABO LA REDUCCIÓN Y APLICAR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO QUE CUANDO EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL RESOLVIÓ SANCIONAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESE CÓDIGO NO EXISTÍA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ SOBRE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS COMO OBSERVACIONES Y LA RESOLUCIÓN, QUE SI BIEN ERA CIERTO LO QUE PLANTEABAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ Y BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ RESPECTO QUE EL CÓDIGO ELECTORAL HOY VIGENTE ERA ENTONCES UN PROYECTO YA CONOCIDO CON FECHA ANTERIOR A LA CONDUCTA, LO QUE NO DESCONOCÍA, TAMPOCO PUDIERON PREVER CUÁNTOS MILITANTES SE INSCRIBIRÍAN, CUÁNTOS APORTARÍAN Y EN QUÉ CANTIDADES, DE MANERA QUE DESESTIMÓ LA POSICIÓN RESPECTO A QUE SE TENÍA CONOCIMIENTO QUE FUE UNA ACCIÓN, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ EN SU DOCUMENTO, DE QUE FUE UNA ACTUACIÓN PASIVA Y OMISA. PRECISÓ QUE PARA CORREGIR ESTATUTOS INTERNOS TENÍAN QUE CITAR A UN CONGRESO NACIONAL, POR LO TANTO, NO ERA PASIVA NI OMISA. EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PLANTEABA EN TODO LO QUE SE ABOCARON A PARTIR DE LAS PÁGINAS SESENTA Y CUATRO Y SESENTA Y SEIS, DONDE SE PLASMÓ EL TIPO DE INFRACCIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN Y QUE EN NINGUNA DE LAS DOS SE UBICABA, PUES NO ERA OMISIÓN AL HABERSE INFORMADO, Y NO ERA ACCIÓN PORQUE NO PUDIERON RESOLVER COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, NI COMO SECRETARÍA DE FINANZAS. -----

CONSIDERÓ QUE CON LA ARGUMENTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SE PROVOCABA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OCULTARAN SUS FINANZAS,

PORQUE ESO SE DETECTÓ DESDE LA ENTREGA DEL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS; SU PARTIDO POLÍTICO NO HABÍA OCULTADO ESA SITUACIÓN Y NO EXISTIÓ UN ACTO EXCEPCIONAL DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN PARA DETECTARLO, PORQUE SE INFORMÓ PLENAMENTE DEL ORIGEN Y DEL DESTINO DE ESTOS RECURSOS.-----

POR OTRO LADO, LES SOLICITÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES APEGARSE A LO ORDENADO POR LAS SENTENCIAS AUNQUE NO SE ESTUVIERA DE ACUERDO CON ELLAS Y EN ESE SENTIDO LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE VEINTE MIL DÍAS, PORQUE FUERON TRANSPARENTES EN ENTREGAR CUENTAS A LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CUANDO PROBABLEMENTE SI NO SE HUBIERA INFORMADO Y HUBIERAN DEJADO DE RECIBIR AL LLEGAR AL TOPE, PORQUE LO CONOCÍAN, CON ESE TIPO DE SANCIONES SE PROVOCABA OPACIDAD.-----

PUNTUALIZÓ QUE NUNCA INTERVENÍA CON LAS DEFINICIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PUES LO LLEVABA A CABO EN OTRAS INSTANCIAS; SIN EMBARGO, CONSIDERABA IMPORTANTE VALORARLO Y RECORDÓ HABER EXPRESADO QUE NO ERA CON LOS MONTOS DE LAS SANCIONES CON LO QUE SE PONDERABA LA EFICACIA.-----

AGREGÓ QUE NO PODÍA PREDECIR QUE UN NUEVO CÓDIGO ELECTORAL SE APROBARA POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUSO CON DISENSOS DE MIEMBROS DE SU PARTIDO. MANIFESTÓ QUE ATENDERÍA LAS OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PERO NO DEBERÍA EXTRAPOLARSE UN ASUNTO Y LA SENTENCIA DEBERÍA ACATARSE.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA PÁGINA SETENTA Y NUEVE, QUE SE ENCAMINABA A CUMPLIR LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADVIRTIENDO QUE ESE ÓRGANO DETERMINÓ QUE SE TRATABA DE UNA CONDUCTA OMISIVA, PUES SU ACTUAR FUE PASIVO; EN CONSECUENCIA, PROPONÍA ADECUAR LA ARGUMENTACIÓN EN DONDE SEÑALABA QUE ERA UNA ACCIÓN CONFORME A LO EXPRESADO POR LA INSTANCIA JUZGADORA. ---

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** CONSIDERÓ RIESGOSO MANEJAR QUE PARA NO CAER EN IRREGULARIDADES SE OCULTARA LA INFORMACIÓN Y SE INCUMPLIERA CON LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS

ELEMENTOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD. LA SANCIÓN PROPUESTA TENÍA SU ORIGEN EN UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL, DESDE SU PERSPECTIVA, ERA HISTÓRICA PORQUE COLOCABA LA NORMA INTERNA DE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA LEY. IGUALMENTE, CONSIDERÓ QUE NO ERA CULPA DEL ÓRGANO LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTAR CON ESOS ESTATUTOS, NI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE SURGIERA ESA DISCREPANCIA, RECORDANDO QUE EXISTÍA UNA AUTORIDAD QUE AVALABA ESOS ESTATUTOS A NIVEL NACIONAL; SIN EMBARGO, ESTIMABA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL DEBERÍA ACATAR LA SENTENCIA EN LA POSIBILIDAD DE TENER UNA MÁXIMA EN LA SANCIÓN, ESPECIALMENTE POR LA DESVENTAJA EN LA QUE COLOCABA AL RESTO DE LOS ACTORES POLÍTICOS, PUES AÚN APLICANDO EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUÍA REBASANDO EL LÍMITE ESTABLECIDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** EXPLICÓ QUE SI NO RESPETABAN LOS LÍMITES SE VIOLENTABA LA NORMA, Y CITÓ QUE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA ESTABLECÍA QUE CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO, EXISTÍA UNA REGLA GENÉRICA: EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÍA TENER UN PORCENTAJE AL IGUAL QUE EL PRIVADO, PARA CUIDAR LOS INGRESOS Y LAS CONTRARIEDADES QUE SURGIERAN SOBRE SU PROCEDENCIA, EN TANTO QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOSTENÍA QUE SE PRETENDÍA DISMINUIR EL RIESGO DE QUE INTERESES ILEGÍTIMOS COMPROMETIERAN LOS FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO NO LOS RESPETABA, SU FINANCIAMIENTO PRIVADO SE ACERCABA EN MÁS DEL CUARENTA POR CIENTO AL PÚBLICO Y ASUMÍA UNA POSICIÓN DE ESA NATURALEZA, EN ESA MEDIDA SE ACERCABA A INTERESES O A LA ESPECULACIÓN DE INTERESES ILEGÍTIMOS QUE COMPROMETÍAN LOS FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

AÑADIÓ QUE NO ERA DECISIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DETERMINAR EL REGISTRAR O NO, Y CONSIDERÓ GRAVE SEÑALAR QUE LA LEY DE LA MATERIA SE VOTÓ POR UNANIMIDAD, PUES AUNQUE CONTARA CON AMPLIO CONSENSO NO INDICABA QUE PUDIERA SER

APLICADA Y BENEFICIAR A UN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO CON ESOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE EQUIDAD FRENTE AL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

CONCLUYÓ QUE ERA UN MAL PRECEDENTE PORQUE EL TRIBUNAL LOCAL ADOPTABA UNA POSICIÓN DE QUE NO ERA IMPORTANTE, AMÉN DE LA CUESTIÓN DE LOS ESTATUTOS; SIN EMBARGO, SI NO LOS PODÍAN REFORMAR, PUDIERON NO HABER EJERCIDO EL RECURSO O ENTERAR A LA INSTITUCIÓN. -

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** SEÑALÓ QUE LA PROPUESTA DE AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO PLASMADA EN LA LEGISLACIÓN, FUE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO QUE ACLARÓ PORQUE SE HABÍA PLANTEADO QUE ESA MODIFICACIÓN ERA PARA BENEFICIARLOS.-----

IGUALMENTE INDICÓ QUE SE NO SE TRATABA DE NO HABER ENTERADO Y TAN NO ERA ASÍ QUE SE HABÍA LLEVADO A CABO Y SE INFORMÓ, RECORDANDO HABER MENCIONADO QUE NO SE LLEVÓ A CABO UN PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA DETECTAR ESAS SITUACIONES.-----

FINALMENTE, SEÑALÓ QUE SU PARTIDO AVALARÍA CON SU SILENCIO LA RESOLUCIÓN O CON SU IMPUGNACIÓN SI NO ESTABA CONFORME.-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MAURICIO TABE ECHARTEA, REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** COINCIDIÓ EN QUE EXISTÍA UN MAL PRECEDENTE CON LA PROPUESTA, YA QUE SI LA SANCIÓN ERA MENOR AL BENEFICIO POR LA CONDUCTA, SE GENERARÍAN INCENTIVOS PARA NO CUMPLIR CON LA LEY, DE MANERA QUE NO ERA ÚTIL TENER SOLAMENTE SANCIONES SI ÉSTAS NO ERAN DISUASIVAS DE LA CONDUCTA, PUES LE ERA CLARO QUE RECIBIR ESAS APORTACIONES DE MANERA INDISCRIMINADA IMPLICARÍA SEPARAR UNA PARTE DE ESE RECURSO PARA CUBRIR LAS MULTAS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA ALUSIONES. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** INDICÓ QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HABÍA SEÑALADO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HIZO LA PROPUESTA, ACLARANDO QUE ESE AÑO LOS LÍMITES FIJADOS POR LA LEY ERAN DIEZ POR CIENTO PARA APORTACIONES DIRECTAS Y CINCO POR CIENTO PARA INDIRECTAS; SU PARTIDO RESPETÓ ESOS PORCENTAJES Y EL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO, REBASANDO POR VEINTISÉIS PUNTO OCHO MILLONES DE

PESOS Y POSTERIORMENTE HABÍA UNA PROPUESTA QUE MODIFICABA LOS PORCENTAJES. -----

PRECISÓ QUE SU PARTIDO NO DECÍA QUE SE HUBIERA MODIFICADO ESE CÓDIGO PARA BENEFICIAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SINO QUE ESE CÓDIGO NUEVO NO DEBERÍA APLICARSE A ESE INSTITUTO POLÍTICO RETROACTIVAMENTE, Y LA GRAVEDAD DEL TEMA ERA QUE LOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS QUE APLICARON EN RECURSOS PRIVADOS EQUIVALÍAN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA MAYORÍA DE LOS PARTIDOS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO GENERAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN POR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL QUE HABÍA HECHO A UN LADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y DEMOSTRABA QUE TAL PRINCIPIO NO ERA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, PUES HABÍA SOSLAYADO LA JERARQUÍA DE LAS LEYES, PRIORIZANDO LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, Y SI BIEN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ QUE NO PUDO HACER ALGO ADICIONAL RESPECTO DE LA RECEPCIÓN DE ESOS RECURSOS PRIVADOS, ESE TRIBUNAL DEBÍO TUTELAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** EXPRESÓ QUE ALGUNOS PARTIDOS SE MANIFESTABAN POR IMPONER SANCIONES EJEMPLARES PARA EVITAR LA REITERACIÓN DE ESAS CONDUCTAS; NO OBSTANTE, CIERTOS CANDIDATOS HABÍAN UTILIZADO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA DE MANERA IMPRUDENTE, COLOCANDO EN DESVENTAJA A LOS CONTENDIENTES EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL. -----

EN CONSECUENCIA, SOLICITÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE MÁS ALLÁ DE LAS ORIENTACIONES IDEOLÓGICAS SE APLICARA LA JUSTICIA Y SE TOMARA EN CUENTA QUE LA VEHEMENCIA DE LOS COMENTARIOS ESTABA INFLUENCIADA POR DICHAS ORIENTACIONES Y EN OCASIONES LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES HABÍAN SIDO JUSTOS CON UNOS E INJUSTOS CON OTROS. FINALMENTE, REITERÓ SU PETICIÓN DE QUE SE DICTARA UNA SANCIÓN JUSTA, SIN EMOCIONES Y PASIONES IDEOLÓGICAS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ QUE AL INICIO DE LA DISCUSIÓN SE CIRCULARON OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ Y QUE LA PROPUESTA DE AJUSTAR EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE ORIENTABA A PLASMAR LA MULTA SEÑALADA EN EL RESULTANDO SEXTO, POR UN MONTO DE UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL PESOS. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** JUZGÓ QUE ESTABAN SUJETOS, MÁS QUE QUERER IMPONER LA SANCIÓN MÁS GRAVE, A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL; SU POSICIÓN ANTE ESE PRECEDENTE ERA QUE LOS RECURSOS PRIVADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONSTITUÍAN TRES VECES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL IGUAL QUE DE CONVERGENCIA, DE CUYO REPRESENTANTE NO ADVERTÍA INTERÉS; ESTO ES, DOS Y TRES VECES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE OTROS PARTIDOS, LO QUE ERA UNA VENTAJA. DE FORMA QUE EL PROBLEMA CON LA SENTENCIA Y EL PRECEDENTE, ERAN SITUACIONES QUE QUERÍA ENFATIZAR. FINALMENTE SOLICITÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SE PRONUNCIARAN SOBRE EL TEMA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** RECONOCIÓ LA INQUIETUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONOCER SU INTERÉS ACERCA DE LA PROPORCIÓN DE LA MULTA O LA SANCIÓN DE SUS PRERROGATIVAS, Y LE COMENTÓ QUE ESE ASUNTO ERA DE LA INCUMBENCIA DE SU PARTIDO Y PERSONAL. INSISTIÓ EN QUE ENTENDÍA EL VIGOR Y LA EMOCIÓN DEPOSITADAS, PORQUE SE HABÍA DICHO Y POSTERIORMENTE DESMENTIDO QUE SE SOLICITABA LA SANCIÓN MÁXIMA, Y EN ESA VIRTUD, REITERÓ SU PLANTEAMIENTO, DE QUE MÁS ALLÁ DE IDEOLOGÍAS, PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES PARTIDARIAS SE TOMARA UNA DECISIÓN JUSTA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA** SUGIRIÓ SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, DE ADECUAR EL INCISO E) DE LA INDIVIDUALIZACIÓN, QUE IGUALMENTE SE REFLEJARA EN LA PÁGINA NOVENTA Y UNO DE LA RESOLUCIÓN, ADECUÁNDOLA A LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, PARECIÉNDOLE QUE ASÍ COMO SE VERTERÍAN RAZONES EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ALUDIDA DE POR QUÉ NO SE APLICÓ LA REINCIDENCIA EN ESTE CASO, DE MANERA SIMILAR HABRÍA QUE EXPLICAR POR QUÉ LA SANCIÓN SERÍA MÁS BAJA, YA QUE COMO AUTORIDAD

CONTABAN CON RAZONES PARA ARRIBAR A ESA DETERMINACIÓN, MÁXIME QUE TENÍAN PREMISAS FIJADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LAS QUE TENÍAN QUE DAR SEGUIMIENTO, DE MANERA QUE SOLICITÓ REVISAR ESE ASPECTO, DE LA PÁGINA NOVENTA Y UNO EN ADELANTE, EN CONGRUENCIA CON LO QUE SE PLASMARÍA EN EL INCISO E) RELATIVO AL CONOCIMIENTO Y FACILIDAD QUE TUVO EL INFRACTOR PARA CUMPLIR POR LO PRESCRITO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA ALUSIONES PERSONALES.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** INDICÓ QUE RESPETABA LA POSICIÓN DE CONVERGENCIA Y ACLARÓ QUE ESTABA FIJANDO UN POSICIONAMIENTO. AGREGÓ QUE LE ERA CLARO QUE NO HABÍAN REVISADO EL PROYECTO Y SI UN TEMA TAN TRASCENDENTE NO ERA IMPORTANTE PARA SU PARTIDO, CONGRATULABA A SU REPRESENTACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** INVITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL A EVITAR ENTABLAR POLÉMICA O DEBATES EN FORMA DE DIÁLOGO. -----

A CONTINUACIÓN COMENTÓ QUE PODRÍAN TENER OPINIÓN ACERCA DE LO RAZONADO EN LA SENTENCIA QUE ORDENABA EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DICTADOS. ALGUNOS PODRÍAN COMPARTIRLO, PERO LAS SENTENCIAS NO ESTABAN SUJETAS A DEBATES, SE CUMPLÍAN SIN CUESTIONAMIENTOS, MOTIVO POR EL CUAL SE EMITÍA EL FALLO PRESENTADO; SIN EMBARGO, ATENDIENDO A LA PETICIÓN DEL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL Y OTROS INTEGRANTES SOBRE PRONUNCIARSE SOBRE EL TEMA, SEÑALÓ UN ASPECTO DE CARÁCTER TÉCNICO, QUE INCLUSO ERA PREVIO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LA SENTENCIA QUE ESTABA POR CUMPLIRSE, RELACIONADO CON LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 5 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL LOCAL, ESTABA INVESTIDO DE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARECIÉNDOLE QUE EL EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE HABER MODIFICADO LA RESOLUCIÓN Y REMITIRLA CON INDICACIONES PRECISAS, PORQUE EN LA RESOLUCIÓN SE ADVIERTE QUE UNO DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE DECLARÓ FUNDADO O PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO ERA EL SIGUIENTE: "EL AGRAVIO PRIMERO EN

ESTUDIO AL ELIMINARSE LA INTENCIONALIDAD O DOLO INCORRECTAMENTE DETERMINADO POR LA RESPONSABLE, ASIMISMO AL RESULTADO FUNDADO EL ARGUMENTO DEL ACTOR EN EL SENTIDO DE QUE DEBEN APLICARSE RETROACTIVAMENTE EN SU FAVOR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EL ESTUDIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS DE LA INFRACCIÓN AHORA DEBERÁN SER ANALIZADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA SIN EL ELEMENTO DE LA INTENCIONALIDAD Y A LA LUZ DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".-----

ESTIMÓ QUE SI HABÍA CLARIDAD EN ESE ASPECTO, LO QUE DEBIÓ HABER LLEVADO A CABO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DESDE SU PUNTO DE VISTA, ERA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN III DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL, MODIFICAR LA RESOLUCIÓN PARA ELIMINAR LA INTENCIONALIDAD, APLICAR LOS NUEVOS PORCENTAJES Y NO REGRESARLA, PORQUE INCLUSO IBA EN DETRIMENTO DEL JUSTICIABLE EL PROLONGAR LOS PERIODOS PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN. -----

COINCIDIÓ EN QUE LA RESOLUCIÓN PRESENTADA CONTENÍA IMPRECISIONES QUE INCLUSIVE DABAN LUGAR A INCONSISTENCIAS; SE HABÍA TOMADO COMO BASE EL PROYECTO ORIGINALMENTE PRESENTADO QUE DIO LUGAR A LA IMPUGNACIÓN, CON ALGUNOS AGREGADOS DERIVADOS DE LA SENTENCIA DE CUMPLIMIENTO, LO QUE CONDUÍA A QUE EN ALGUNAS PARTES, SE MENCIONABAN CUESTIONES QUE DESEMBOCABAN EN UN DETERMINADO MONTO DE LA MULTA Y EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS NO EXISTÍA UNA CORRESPONDENCIA, DE MANERA QUE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LLEVAR A CABO UNA VOTACIÓN EN LO GENERAL DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EN LO PARTICULAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES. -----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA RAZONAR EL SENTIDO DE LOS VOTOS.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, EN USO DE LA PALABRA** RECORDÓ HABER SEÑALADO QUE LAS SENTENCIAS SE ACATABAN, NO SE DISCUTÍAN Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA MISMA SU VOTO SERÍA FAVORABLE A LA RESOLUCIÓN; SIN EMBARGO, ACLARÓ QUE SU CRITERIO DIFERÍA DEL DE LA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EN PRIMER TÉRMINO NO DUDABA DE LA JERARQUÍA DE LEYES Y LOS ESTATUTOS DE UN INSTITUTO

POLÍTICO NO PODÍAN ESTAR SOBRE LA LEY, CONSIDERANDO QUE HUBO UNA VIOLACIÓN A LA LEY, LO QUE NO COMPARTÍA CON ESA MAYORÍA. -----

ASIMISMO, SE DECÍA QUE LA ACTITUD NO FUE DOLOSA; NO OBSTANTE LE ERA CLARO QUE CUANDO UN INSTITUTO POLÍTICO VIOLENTABA LA LEY ERA UN ACTO DOLOSO. SI LA LEY ERA CLARA EN EL TEMA DE LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINABA UN TOPE, EL HECHO DE REBASARLO ERA UN ACTO CONSCIENTE, POR LO TANTO NO PODÍA SER UNA ACTITUD CULPOSA EN ESTE CASO Y COMO FUERON APORTACIONES DE DIFERENTES PERSONAS Y NO SÓLO APORTACIONES DE ESE AÑO, SINO QUE INCLUSIVE SE PONÍAN AL CORRIENTE Y ERAN APORTACIONES QUE DEBERÍAN HABER HECHO AÑOS ATRÁS, POR ESA RAZÓN SE HABÍA REBASADO Y AÑADIÓ QUE EL PROBLEMA NO ERA EL REBASE DE LA APORTACIÓN, SINO EL EJERCICIO DE MÁS DE VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS. -----

SEÑALÓ IGUALMENTE QUE DISCREPABA EN QUE SI LA INSTITUCIÓN SE HUBIERA FIJADO EN EL MONTO, OBLIGADAMENTE HUBIERA APLICADO LO QUE LA LEY CONTEMPLABA, ESTO ES, EL DOBLE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LO QUE SE TRADUCÍA EN MÁS DE CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, EN TANTO QUE EL CRITERIO FUE DIFERENTE, EL DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y POR ESA MISMA RAZÓN, AÚN APLICANDO RETROACTIVAMENTE EL CÓDIGO, CON LO CUAL TAMPOCO CONCORDABA, SE REBASABA LA CANTIDAD POR CASI DOS MILLONES DE PESOS; SIN EMBARGO, EL PROBLEMA NO ERA EL MONTO, SINO, DESDE SU PERSPECTIVA, LA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA YA QUE ÉSTA SEGUÍA EXISTIENDO, SIN IMPORTAR LA CANTIDAD.-- REITERÓ QUE PUNTUALIZABA LOS TEMAS EN LOS QUE NO COINCIDÍA, PORQUE EN CIRCUNSTANCIAS SIMILARES SEGUIRÍA PENSANDO Y APLICANDO SU CRITERIO, HASTA QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO CONVIRTIERA EN JURISPRUDENCIA AQUELLOS CON LOS QUE NO COINCIDÍA. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ EN QUE EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LA SENTENCIA; SIN EMBARGO, EXPONDRÍA ALGUNOS PUNTOS DE VISTA QUE LE INQUIETABAN, PARECIÉNDOLE UN RETROCESO EN VARIOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUES ALGUNOS ARGUMENTOS ERAN PREOCUPANTES; UNO DE ELLOS: DEJAR DE CONTABILIZAR ALGUNOS RECURSOS QUE INGRESABAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PUES LA ESTRUCTURA DE LA FISCALIZACIÓN SE RELACIONABA CON EL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS RECURSOS DE LOS INSTITUTOS

POLÍTICOS, Y ESPECIALMENTE CÓMO DOCUMENTABAN INGRESOS Y EGRESOS.-----

COINCIDIÓ EN QUE SE PONÍA EN RIESGO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD AL PERMITIR QUE APORTACIONES PRIVADAS POR ARRIBA DE VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ESTUVIERAN EN ARCAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE PRETENDIERA ARGUMENTAR UN ERROR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO. -----

POR OTRA PARTE, CONCORDÓ CON EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ DÍAZ EN QUE NO SE TRATABA DE UN ERROR, PARECIÉNDOLE QUE HABÍA DOLO. YA QUE ARGUMENTANDO CON BASE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PODRÍAN HABLAR DE DOLO DIRECTO DE SEGUNDO GRADO, EN EL QUE SE ACEPTABAN LAS CONSECUENCIAS INEVITABLES QUE LA CONDUCTA GENERARÍA, LO QUE LE ERA CLARO PORQUE LA LEY SE ENCONTRABA EN VIGOR A PARTIR DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, ES DECIR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN CLARO CONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES PARA LAS APORTACIONES; ASIMISMO, SE NOTIFICARON LOS LÍMITES DE APORTACIONES PRIVADAS QUE PODÍA RECIBIR CADA PARTIDO POLÍTICO E INCLUSO FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR TANTO, DEBIERON DE HABER TOMADO LAS MEDIDAS TENDIENTES A CUMPLIR CON EL MONTO MÁXIMO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PODÍAN RECIBIR. EN ESE SENTIDO, LOS ELEMENTOS DEL DOLO DIRECTO EN SEGUNDO GRADO ESTABAN ACREDITADOS.-----

IGUALMENTE SE MENCIONABA QUE EL PARTIDO POLÍTICO ARGUMENTÓ QUE CUMPLÍA CON SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y, POR TANTO, CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ABROGADO. EN ESE ORDEN DE IDEAS HABÍA OTROS ARTÍCULOS DENTRO DE ESE CÓDIGO, COMO EL 53, QUE FIJABA LOS LÍMITES DE APORTACIONES PRIVADAS, PARECIÉNDOLE QUE AMBOS PRECEPTOS PODRÍAN ARMONIZARSE PARA QUE EL PARTIDO CUMPLIMENTARA AMBAS NORMAS; ES DECIR, CUMPLIERA CON SUS ESTATUTOS Y CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY. -----

AGREGÓ QUE ERA TAN IMPORTANTE EL PRINCIPIO DE QUE EL DINERO PÚBLICO PREVALECIERA SOBRE LOS RECURSOS PRIVADOS, QUE SE ENCONTRABA ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, Y PONERLO EN RIESGO CON EL ARGUMENTO DE QUE POR ERROR SE RECIBIERON VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ADICIONALES POR APORTACIONES PRIVADAS, NO TENÍA

SUSTENTO ALGUNO, MOTIVO POR EL CUAL NO COMPARTÍA ESOS ARGUMENTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.-----

CONSIDERÓ QUE EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN ERA UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE CARA A LA CIUDADANÍA, POR TANTO, EN ESTE CASO NO SE TOMABA COMO AGRAVANTE QUE EL PARTIDO OCULTARA; EN NINGUNA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE HABLABA DE UNA INTENCIÓN DE OCULTAR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, PERO LA INTENCIÓN DE EVADIR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LEY ERA CLARA, REITERANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÍA PREVALECER SOBRE EL PRIVADO. -----

EN CONSECUENCIA, JUZGÓ QUE HUBO DOLO DIRECTO DE SEGUNDO GRADO Y NO PODÍA APLICARSE RETROACTIVAMENTE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, AGREGANDO QUE EN ALGUNA PARTE DE LA SENTENCIA SE RAZONABA, QUE NINGÚN BENEFICIO LE TRAERÍA AL PARTIDO POLÍTICO, EN VIRTUD DE QUE NO SE TOMABA EL MONTO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN. -----

FINALMENTE, PRECISÓ QUE ERA UN PRECEDENTE QUE IBA EN CONTRA DE LOS AVANCES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL; VOTARÍA A FAVOR, PERO EXTERNABA SUS ARGUMENTOS RESPECTO A LA SENTENCIA. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ EN QUE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN DE ACATARSE, AUNQUE ERA VÁLIDO HACER CONSIDERACIONES SOBRE LAS MISMAS, NO SIN ANTES DEJAR CLARO SU RESPETO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

RELATÓ QUE EL ASUNTO CONTROVERTIDO ERA UNA CONDUCTA REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL QUE DURANTE DOS MIL NUEVE RECIBIÓ INGRESOS CON MOTIVO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS MILITANTES POR ENCIMA DEL MÁXIMO PERMITIDO POR LA ENTONCES LEGISLACIÓN ELECTORAL, Y NO OBSTANTE QUE LA CONDUCTA ILEGAL SE ACREDITÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL, LA INSTANCIA JURISDICCIONAL DECIDIÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN CON EL ARGUMENTO DE QUE EL REBASE DEL INGRESO SE LLEVÓ A CABO AL AMPARO DE LAS NORMAS LEGALES QUE IMPONÍAN AL PARTIDO POLÍTICO SANCIONADO LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR SU NORMATIVA INTERNA. SE ARGUMENTÓ ADEMÁS, QUE EL ACTUAR DEL PARTIDO POLÍTICO SANCIONADO CARECÍA DE DOLO POR LO QUE

ESE CONCEPTO DEBERÍA ELIMINARSE DE LA RESOLUCIÓN. ASIMISMO, EN LA SENTENCIA SE ESTIPULA QUE DEBERÍA APLICARSE AL CASO CONCRETO, EN BENEFICIO DEL PARTIDO POLÍTICO SANCIONADO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL DESDE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ES DECIR, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL QUE AÚN NO SE CONTEMPLABA PARA EL AÑO ANTERIOR.-----

DE LO ANTERIOR, ARRIBÓ A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL DABA LUGAR A PENSAR QUE UNA NORMA ESTATUTARIA PARTIDISTA SE ENCONTRABA SOBRE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, SITUACIÓN QUE PODÍA CONSTITUIR UN ANTECEDENTE GRAVE, QUE PROBABLEMENTE GENERARÍA CONFLICTOS POR LA NATURALEZA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EN EL ACTUAR DE LOS ACTORES POLÍTICOS.-----

EN SEGUNDO LUGAR, CONSIDERÓ QUE EL ÓRGANO ELECTORAL JURISDICCIONAL HIZO UNA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DOLO; SIN EMBARGO, ERA IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO SANCIONADO TENÍA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO DE INFRACCIÓN COMO DE SU SIGNIFICACIÓN ANTIJURÍDICA, PUES ADEMÁS DE SER UNA NORMA DE OBLIGATORIEDAD GENERAL, EN FEBRERO DE DOS MIL NUEVE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN NOTIFICÓ A CADA PARTIDO POLÍTICO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, DIRECTO E INDIRECTO -----

EN TERCER LUGAR, ESTIMÓ QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REALIZÓ UNA ERRÓNEA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD; NO OBSTANTE, AÚN APLICÁNDOLO TAL Y COMO OBLIGA LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO PERSISTÍA LA CONDUCTA ILÍCITA DEL INFRACCTOR, PUES SE MANTIENE EL REBASE DEL MONTO QUE PODRÍA RECIBIR EL PARTIDO POLÍTICO. ASÍ, Y AÚN EN LA POSICIÓN EN LA QUE SE ENCONTRABA EL CONSEJO GENERAL, JUZGÓ, QUE LA NUEVA RESOLUCIÓN CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA APROBARSE; ESTO ES, DABA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN ESE SENTIDO VOTARÍA A FAVOR DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ EN QUE LAS SENTENCIAS DEBEN ACATARSE; SIN EMBARGO, DEBERÍAN VERIFICARSE ALGUNAS PREMISAS CON LAS QUE NO COINCIDÍA, YA QUE EN LA RESOLUCIÓN SE HABLABA DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y SE APLICABAN LAS PROPIAS DEL DERECHO PENAL.-----

EXPLICÓ QUE EN LA DOCTRINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESE PUNTO HABÍA SIDO EXPLORADO, CONCLUYÉNDOSE QUE ESAS CAUSAS NO APLICABAN A TAL DERECHO, PUES EN ÉSTE, GENERALMENTE LAS INFRACCIONES CONSTITUYEN VULNERACIONES DE NORMAS SUSTANTIVAS QUE NO DEJAN DE ESTAR VIGENTES POR LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO, NI POR TANTO, PERMITEN QUE PUEDA AFIRMARSE QUE LA ACCIÓN DEL SUJETO SEA CONFORME A DERECHO EN NINGÚN CASO. LA FINALIDAD DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ERA SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NO DIRECTAMENTE TUTELAR DIFERENTES INTERESES LEGÍTIMOS EN CONFLICTO, QUE PUEDEN ESTAR EN PELIGRO O RESULTAR VULNERADOS EN EL CASO DEL DERECHO PENAL. EN TODO CASO, EN LA DOCTRINA SE HA EXPLORADO QUE CUANDO SE ESTÁ EN UN SUPUESTO, TENDRÁN QUE REVISARSE LAS REGLAS SOBRE LOS CONFLICTOS NORMATIVOS; CASO QUE EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO SE TOMA EN CUENTA, SINO QUE SE RAZONA EN EL SENTIDO DE QUE LO HIZO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26, Y POR TANTO SE VULNERAN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. -----

AÑADIÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA NO EXISTÍA UN CONFLICTO NORMATIVO. LAS REGLAS DE LA INTERPRETACIÓN AUXILIABAN A DAR EL SENTIDO DE ESA NORMATIVA PARA PONDERAR EL PRINCIPIO DE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PREVALECIERA SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO. AL RESPECTO, PUNTUALIZÓ QUE NO ERA EL PRIMER CASO QUE SE PONÍA EN JURISDICCIÓN, YA QUE ANTERIORMENTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCIÓ DE UN PLANTEAMIENTO SIMILAR, TÉCNICAMENTE NO SE HABÍA PLANTEADO BIEN EL AGRAVIO, PERO SURGÍA LA SITUACIÓN DE QUE SI RECIBÍA POR SUS SIMPATIZANTES Y MILITANTES EXISTÍA UNA DUDA, DE MANERA QUE EN SU CONCEPTO, HABRÍA SIDO SUFICIENTE DAR SENTIDO A LOS PRECEPTOS NORMATIVOS Y AJUSTARLOS A LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN ESTA PARTE DE LA RESOLUCIÓN. -----

POR OTRO LADO, CONSIDERÓ QUE SE APLICABA LA LEY MÁS FAVORABLE INEXACTAMENTE, YA QUE EL QUINCE POR CIENTO QUE SE EMPLEABA ERA UNA NORMA INSTRUMENTAL, SIMPLEMENTE AUXILIABA A ALCANZAR EL FIN DE LA EQUIDAD Y QUE SE OBSERVARA EL PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO; SI ERA DE ESA FORMA, NO HABÍA LUGAR PARA LA APLICACIÓN RETROACTIVA, Y EN ESTE CASO SE APLICABA UNA NORMA QUE REGIRÍA PARA UN POSTERIOR PROCESO, CON

OTRAS REGLAS, EN UN PORCENTAJE EN EL QUE LAS CONDICIONES SE DARÍAN EN EQUIDAD, PERO QUE EN UN PROCESO ELECTORAL ANTERIOR SE SOSTUVO DE MANERA CONTRARIA. LE PARECIÓ QUE TENÍAN QUE CUMPLIR LA RESOLUCIÓN, EXISTÍAN DIVERSAS OPINIONES SOBRE EL RETROCESO EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, NO OBSTANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, ESTABAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, SITUACIÓN DE LA QUE LA INSTITUCIÓN CARECÍA, POR LO QUE LOS INVITÓ A REFLEXIONAR EN EL SENTIDO DE QUE PODÍAN IR FIJANDO PRECEDENTES SI SE GENERABAN PRONUNCIAMIENTOS Y QUE ELLOS ESTABAN LEGITIMADOS PARA DEFINIR EN UNA INSTANCIA FEDERAL LOS PRINCIPIOS QUE SE SEGUIRÍAN COMO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA** ANUNCIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN PORQUE ERA UN ACATAMIENTO DE SENTENCIA; SIN EMBARGO, DISENTÍA DEL MANDATO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PORQUE SENTABA UN PRECEDENTE GRAVE DESDE SU PERSPECTIVA, EN VIRTUD DE QUE SE COLOCABAN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO SOBRE LO ESTABLECIDO POR LA LEY. -----

POR OTRA PARTE, REFIRIÓ SOBRE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL ALUDIDO, QUE CUANDO SE TRATABA DE PRECEDENTES QUE HABÍA SENTADO BAJO EL RUBRO DE "MULTA EXCESIVA" ERA COMPETENCIA DE ESA INSTANCIA RESOLVER SOBRE SU IMPOSICIÓN, CITANDO COMO A CONTINUACIÓN SIGUE: "ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ES MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LE CORRESPONDE RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE REALIZA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CUENTA CON LAS FACULTADES PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA POSIBLE TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN LA NORMA". ADICIONALMENTE SEÑALÓ QUE TENÍA DUDAS RESPECTO DEL ACATAMIENTO, YA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALABA QUE SE TRATABA DE UNA MULTA EXCESIVA, Y SU CONCEPTO, DE ACUERDO A PRECEDENTES, ESTABLECÍA QUE PARA FIJAR LA SANCIÓN DEBERÍAN CONSIDERARSE TRES

ASPECTOS: LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SIENDO QUE ESA AUTORIDAD EXPRESÓ QUE NO ERA GRAVE. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACITOR Y LA REINCIDENCIA. DERIVADO DEL ESTUDIO REALIZADO, NO SE ACREDITÓ LA REINCIDENCIA NI EL DOLO, Y DE ACUERDO CON EL ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ERA GRAVE; EN ESE SENTIDO, LA LEY SEÑALABA CUÁL SANCIÓN DEBERÍAN DE ESTABLECER, ESTO ES, LA MÍNIMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174, QUE ERA UNA AMONESTACIÓN O EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4, UNA SANCIÓN DE DIEZ MIL A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. CUESTIONÓ SI CON ESO SE ACATABA LA SENTENCIA, A LO QUE MANIFESTÓ QUE LO DESCONOCÍA, PORQUE EL CRITERIO DE ESA INSTANCIA ESTABLECÍA QUE NO ERA GRAVE, NI DOLOSO, NI REINCIDENTE, PERO VOTARÍA EN LO GENERAL POR LA RESOLUCIÓN EN ACATAMIENTO DE LA DIVERSA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** ANUNCIÓ QUE ACOMPAÑARÍA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, AUNQUE ESTABA EN DESACUERDO CON LO INDICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

SEÑALÓ QUE ESE TIPO DE RESOLUCIONES LE INQUIETABAN PORQUE ERAN ÓRGANOS GARANTES DE LA LEGALIDAD, NO DEBERÍAN FOMENTARSE CONDUCTAS TRANSGRESORAS DE LA LEY Y SE ENCONTRABAN ANTE UNA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

COINCIDIÓ EN QUE NO PODÍAN PREVALECER LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO SOBRE LA LEY; ESTIMÓ QUE NO HABÍA UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SIN EMBARGO, SE PRESENTABA UNA SITUACIÓN DE RETROCESO, LO QUE HABÍA QUE SEÑALAR. -----

FINALIZÓ MENCIONANDO QUE TENDRÍAN QUE ACATAR LA SENTENCIA, PERO SER CUIDADOSOS. POR OTRA PARTE, SOLICITÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A OBSERVAR LA LEY, PORQUE SE ENCONTRABAN CERCA DEL PROCESO ELECTORAL Y EN ESE SENTIDO ERA MÁS GRAVE LO PRESENTADO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE UN ARGUMENTO CONOCIDO EN MATERIA ELECTORAL, ERA QUE LOS AVANCES LOGRADOS PODÍAN MEDIRSE EN CENTÍMETROS Y LOS RETROCESOS EN KILÓMETROS, Y CADA VEZ QUE TENÍAN UN AVANCE, SE PRESENTABA ALGÚN RETROCESO QUE LES HACÍA PERDER MUCHO DE LO GANADO. -----

AGREGÓ QUE NO ERA EXTRAÑO QUE LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL HABÍA PARTIDO DE INTERPRETACIONES JURISDICCIONALES, YA QUE LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES NO

SOSTENÍAN ALGUNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER INSTRUMENTAL CUANDO SE EMITIERON LAS NORMAS, MOTIVO POR EL CUAL LA SALA SUPERIOR HABÍA EMITIDO CRITERIOS.-----

MANIFESTÓ QUE EL TEMA QUE LES INVOLUCRABA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DISCUTIDA AL MENOS LLEVABA AL ANÁLISIS DE ALGUNOS TEMAS BÁSICOS DE DERECHO ELECTORAL, COMO LOS CONFLICTOS DE LEYES, TANTO POR JERARQUÍA, COMO TEMPORALES, SIENDO EL CASO DE SI EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL REALMENTE TUVO UNA APLICACIÓN RETROACTIVA QUE DERIVÓ DE UN AGRAVIO PLANTEADO POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE REALMENTE RESULTÓ FUNDADO, O FUE UNA CONSECUENCIA NATURAL DE SER UNA NORMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE TUVO QUE REPONER EL PROCEDIMIENTO.-----

AFIRMÓ QUE ERA CLARO QUE LA LEY ESTABA POR ENCIMA DE LOS ESTATUTOS, PERO NUEVAMENTE SE DISCUTÍA LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA MATERIA PENAL AL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, LO QUE PODÍA LLEVAR A CONFUSIONES EN CUANTO A LA APRECIACIÓN DE LAS CONDUCTAS, SI ERAN INTENCIONALES O NO, DOLOSAS O CULPOSAS, SEGÚN SE APRECIARA COMO LO MANEJABA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. AÑADIÓ QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL ERA QUE APLICABA A PERSONAS FÍSICAS, PORQUE CONTABAN CON LA VOLUNTAD DE QUERER, ACEPTAR Y TENÍAN CONDUCTAS, PERO A LOS ENTES COLECTIVOS, LAS NORMAS DE DERECHO PENAL NO LES ERAN APLICABLES Y EN ESAS INTERPRETACIONES, EN OCASIONES SE QUERÍAN TRASLADAR SIN REFLEXIÓN TALES DISPOSICIONES PARA APLICARLAS EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.-----

EXPRESÓ QUE NO TENÍA CERTEZA DE HABLAR DE UN RETROCESO, AUNQUE EN APARIENCIA LO ERA; PERO DE LO QUE ESTABA CIERTO ERA DE UNA VARIACIÓN DE CRITERIO A LO QUE SE HABÍA VENIDO ACUÑANDO E IMPONINDO POR PARTE DE LOS TRIBUNALES PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES. DESEÓ QUE AL MENOS, SI SE MANTENÍA ESA POSICIÓN, FUERA APLICABLE A LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE NO SÓLO SE SOSTUVIERA EN EL CASO CONCRETO QUE SE COMENTABA.-----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA ACLARACIONES.-----

- EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE AL VOTARSE EN LO GENERAL, EN SUS TÉRMINOS, UNA DE SUS PROPUESTAS ERA DE REDACCIÓN, CUANDO SE REFERÍA QUE EL

MONTO DE LA MULTA SERÁ VEINTE MIL VECES, LO QUE NO SE AJUSTÓ EN EL PUNTO RESOLUTIVO, SUGERENCIA QUE QUISO, DE NO HABER INCONVENIENTE, QUE SE APROBARA EN LO GENERAL, Y DESPUÉS LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN EN LO INDIVIDUAL CON EL RESTO DE LAS PROPUESTAS. --

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ QUE ÉSTA NO GENERABA CONTROVERSIA Y CONSECUENTEMENTE PODÍA VOTARSE DE MANERA CONJUNTA. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO GENERAL EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONSIDERANDO LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ SOBRE MODIFICAR EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, A EFECTO DE AJUSTARLO AL RESULTANDO SEXTO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, SOBRE LAS OBSERVACIONES REFERIDAS POR ÉL MISMO Y LA PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ Y EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ

C. BERNARDO VALLE MONROY